

**CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL MODIFICADO N° 1 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

---

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a siete de abril de dos mil dieciséis.

**COMPARECEN**

De una parte, D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA, Alcalde-Acctal. del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21.1.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y debidamente facultado según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2016.

De otra, [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], actuando en representación de la sociedad BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., con CIF nº [REDACTED], y domicilio en C/ Timoteo Domingo, nº 21, CP 28017 Madrid, según acredita mediante Poder Bastanteado.

Ante mí, D<sup>a</sup>. PILAR ARAUJO ARMERO, Secretaria General del citado Ayuntamiento y actuando como fedatario del mismo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectiva, para otorgar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, se aprobó el expediente y Pliego de Cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas que regirá la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del **Contrato para el servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)**, con un tipo de licitación de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (22.440,00 €), anuales, IVA incluido, de los cuales 18.545,46 euros corresponden a la base imponible y 3.894,54 euros al IVA, debiendo ser mejorado a la baja. Siendo el valor estimado del contrato de 55.636,38 €, sin incluir el IVA, y teniendo en cuenta la duración total y las eventuales prórrogas del contrato. (Se adjunta Pliego de Condiciones como Anexo I y acuerdo de la Junta de Gobierno Local como Anexo II).

**SEGUNDO.-** La propuesta de adjudicación del contrato a la oferta presentada por BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de mayo de 2015, cuyo acuerdo fue notificado al adjudicatario propuesto para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, procediese a constituir la garantía definitiva por importe de setecientos setenta y tres euros con setenta y seis céntimos (773,76 €), equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. (Anexo III).

**TERCERO.-** BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., deposita con fecha de 27 de mayo de 2015, en la Tesorería del Ayuntamiento de Navalcarnero, la cantidad de setecientos setenta y tres euros con setenta y seis céntimos (773,76 €), en concepto de garantía definitiva, cuya copia de la carta de pago se adjunta al presente contrato como Anexo IV.

**CUARTO.-** La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2015, (Anexo V), a la oferta presentada por D. [REDACTED], actuando en representación de la sociedad BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L, por el precio de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.362,49 €) ANUALES, IVA incluido; de los cuales 7.737,60 euros corresponden a la base imponible y 1.624,89 euros corresponden al IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, que se adjunta al presente contrato como Anexo VI; formalizándose el correspondiente contrato el día 24 de junio de 2015. (Anexo VII).

**QUINTO.-** Posteriormente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2016, se aprueba el Modificado nº 1 del Contrato del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de mutuo acuerdo y por razones de interés público que hace conveniente la modificación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la cláusula XX del Pliego de Cláusulas Administrativas y Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. (Anexo VIII).

**SEXTO.-** Con fecha de 29 de marzo de 2016, BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., completa la garantía definitiva, correspondiente al modificado nº 1 del contrato, por un importe de VEINTICUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (24,18 €), y cuya carta de pago se adjunta al presente como Anexo IX.

### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

#### **PRIMERA.- Objeto del contrato.-**

El presente contrato tiene por objeto regular el modificado nº 1 del Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Sociedad BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., de mutuo

acuerdo y por razones de interés público que hacen conveniente la modificación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la cláusula XX del Pliego de Cláusulas Administrativas y Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas en los siguientes términos:

- Precio de licitación (IVA no incluido): 18.545,46 euros anuales.
- Precio de licitación (IVA incluido): 22.440,00 euros anuales.
- Precio de adjudicación (IVA no incluido): 7.737,60 euros anuales.
- Precio de adjudicación (IVA incluido): 9.362,49 euros anuales.
- Importe de la modificación (IVA no incluido): 483,60 euros anuales.
- Importe de la modificación (IVA incluido): 585,15 euros anuales.
- Precio modificado del contrato (IVA no incluido): 8.221,20 euros anuales.
- Precio modificado del contrato (IVA incluido): 9.947,65 euros anuales.
- Porcentaje de aumento entre el precio de adjudicación y el precio modificado del contrato: 5,88 %

La modificación consiste en ampliar el servicio de mantenimiento y conservación en un ascensor más, que corresponde al ascensor del Centro de Educación de Adultos “Gloria Fuertes”, sito en la calle Constitución, 22, pasando a mantener de 16 unidades a 17 unidades en total.

**SEGUNDA.-** D. [REDACTED] actuando en representación de la sociedad BOSA MONTAJE ASCENSORES Y REPARACIONES, S.L., se compromete a la realización del modificado nº 1 del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 25 de febrero de 2015, contrato administrativo suscrito con fecha de 24 de junio de 2015, oferta presentada por el contratista, así como a las variaciones incluidas en el presente modificado del contrato y según la legislación vigente que corresponda, mostrando, por la presente, su conformidad con los mismos.

**TERCERA.- Plazo de ejecución.-**

El plazo de ejecución del contrato no sufre variación alguna, por lo que la duración será de dos años, a contar desde la formalización del contrato de 24 de junio de 2015, pudiendo ser prorrogado un año más, de manera expresa y de común acuerdo entre ambas partes, antes de la finalización del contrato, en los términos del Artículo 303 del TRLCSP.

**CUARTA.- Protección de datos.-**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (Artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el TRLCSP, en su Disposición Adicional 26ª, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del Artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el Artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista.

A estos efectos, se le informa que, dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo lógico como organizativas, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

## **QUINTA.- Régimen Jurídico.**

En lo no previsto expresamente en el presente contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el contrato administrativo suscrito con fecha de 24 de junio de 2015, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y demás normativa que resulte de aplicación.

Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el Artículo 41 del TRLCSP.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego. No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social.

**SEXTA.- Jurisdicción competente.**

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de reposición potestativo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o acudir directamente vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el término municipal de Navalcarnero.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en triplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada contratante, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ayuntamiento  
EL ALCALDE-ACCTAL.

El contratista  
BOSA MONTAJE ASCENSORES  
Y REPARACIONES, S.L.

JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA



Ante mí,  
LA SECRETARIA

PILAR ARAUJO ARMERO